



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 845-2018-MPH/A.

Ayacucho, 11 MAYO 2018

VISTO:

El Dictamen legal N° 29-2018/MPH/16, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N° 265-2018-MPH/SGCLyF/L.F promovido por el administrado Yoshio Kawata Zevallos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

Que, el Expediente Administrativo N° 6939 de fecha 22-03-2018, el administrado Yoshio Kawata Zevallos, interpone recurso impugnativo de apelación contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N° 265-2018-MPH/SGCLyF/L:F de fecha 22-03-2018;

Que, la Resolución de Sub Gerencia N°265-2018-MPH/SGCLyF/L:F de fecha 22-03-2018, se resuelve declarar fundado en parte la solicitud presentada por Yoshio Kawata Zevallos, otorgándose la Licencia de Funcionamiento definitiva para ejercer la actividad económica de Restaurante a desarrollarse en el Jr. 9 de Diciembre N° 350-Unidad Vecinal Cercado con un área de 300.07 m2, en el horario (desde las 06:00 hasta las 23:00 horas del día bajo el nombre comercial de "RESTAURANTE SALON DE RECEPCIONES KIMSA";

Que, la Resolución Gerencial N°332-2015-MPH/GDT de 17 de junio de 2015, resuelve declarar procedente el recurso de reconsideración, presentado por Yoshio Kawata Zevallos, sin vigor legal la Resolución Gerencial N°251-2015-MPH/GDT de fecha 12 de mayo de 2015, en consecuencia otorgar el Certificado de Compatibilidad de uso de forma definitiva, para el uso de restaurante-salón de recepciones ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 350 de esta ciudad;

Que, la Copia xerográfico de Licencia de Edificación Nueva N° 15-2017-MPH-GDT/SGCH de fecha 17-02-2017, se tiene otorgado de un área a intervenir de 1252.78m2, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 346 y 350 en favor de la propietaria Nélide Zevallos Montoya, suscribientes Mag. Arq. Ross Mery Llanco Sulca Sub Gerente de Centro Histórico e Ing. Antonio Pinedo Ortiz Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial;

Que, el Informe N°258-2018-MPH/RMLLS de 24 de abril de 2018, procedente de la sub Gerente de Centro Histórico de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre evaluación de la Resolución Gerencial N° 332-2015-MPH/GDT de fecha 17 de junio de 2015, comunica que en el caso del Salón de Recepciones no se cuenta con la autorización previa o informe favorable de la Sub Gerencia de Centro Histórico, Gerencia de Administración Tributaria ahora SAT y el Instituto Nacional de Cultura hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho-Ministerio de Cultura;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, conforme establece el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos [impugnatorios] es de quince (15) días perentorios (...)", en tal sentido el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 22 de marzo de 2018. Efectuado el cómputo de plazo, ha sido interpuesto el acto impugnatorio dentro del plazo establecido;

Que, del contenido de la Resolución de Sub Gerencia N° 265-2018-MPH/SGCLyF/L:F de fecha 22-03-2018, resuelve declarar fundado en Parte la solicitud presentada por el impugnante en consecuencia entre otro dispone otorgar la Licencia de Funcionamiento DEFINITIVA para ejercer la actividad económica de restaurant a desarrollarse en el Jr. 9 de Diciembre N°350-Unidad Vecinal Cercado con un área de 300.07m2, en el horario (desde las 6.00 p.m. hasta 23:00 horas del día) bajo el nombre comercial de RESTAURANTE SALON DE RECEPCIONES KIMSA;



Que, del Expediente Administrativo N° 6939 de 22 de marzo de 2018, se colige que el administrado Yoshio Kawata Zevallos, solicita se declare fundado su petición y se expida la Licencia de Funcionamiento con el giro de la actividad económica RESTAURANTE-SALON DE RECEPCIONES de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A. En virtud de que cuenta con la Resolución Gerencial N°332-2015-MPH/GD que declara procedente el Certificado de Compatibilidad de uso en forma definitiva para el uso de restaurante-salón de recepciones;



Que, con Informe N° 456-2018-MPH/SGCLyF/L:F/T.Q.R de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por el Analista de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, sobre delimitación de competencias de intervención funcional para emitir la Resolución o Certificado de Compatibilidad de Uso y verificación del tipo de negocio;



Que, merituados los fundamentos de derechos, así como las instrumentales obrantes en el expediente, cabe puntualizar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los Artículos 3°, 7°, 9°, 14° y 15° de la referida Ley Marco; así como, la incorporación de los Artículos 9°-A y 11°-A, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por parte de las municipalidades;



Que, sin embargo, se colige de la fundamentación efectuada por el administrado que este sostiene para amparar su pretensión, en lo dispuesto por la Resolución Gerencial N°332-2015-MPH/GD, que determina y declara otorgar el Certificado de Compatibilidad de Uso de forma definitiva para el uso de restaurante-salón de recepciones ubicado en el jirón 9 de Diciembre N° 350. Frente a tal circunstancia en el marco de la observancia por el Artículo I de Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la entidad tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo establecido, entendiéndose como tal aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público y la autotutela de la administración, razón por la cual se emplazó mediante Memorandos N° 28, 29 y 30-2018-MPH/16 de fecha 24-04-2018, ante la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Fiscalización; Sub Gerencia de Centro Histórico y Gerencia de Desarrollo Territorial. Por lo que del Informe N° 258-2018-MPH/RMLLS e Informe N° 607-2018-MPH/45.47 respectivamente, se esgrime que el indicado acto administrativo fue emitido sin contar con los argumentos técnicos y opiniones favorables de las instancias involucradas que ameritan dicha autorización, vale decir, de la Sub Gerencia del Centro Histórico, Gerencia de Administración Tributaria actualmente SAT y el Instituto Nacional de Cultura hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho. Por lo que no se hace vinculante para la determinación del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento la indicada resolución;

Que, mediante el fundamento SEGUNDO refiere entre otros, que con fecha 14 de mayo de 2018 mediante Expediente N° 5035, el recurrente dio inicio a trámite de obtención de la Licencia de Funcionamiento de forma definitiva para la autorización de los giros de negocio de RESTAURANT y SALON DE RECEPCIONES adjuntando todos los requisitos para dicho efecto y que la entidad de Licencias no valoró dichas pruebas y le ha sido denegado a pesar de ser considerado justo y legal. Frente a dicho fundamento podemos señalar que no es cierta tal aseveración en razón de que en autos se tiene la Licencia de Funcionamiento Definitiva con el nombre Comercial RESTAURANTE-SALON DE RECEPCIONES "KIMSA" a mérito del Expediente N° 6035-2018. Consecuentemente, deviene en infundado los fundamentos expuestos por el administrado recurrente en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de su peticitorio;

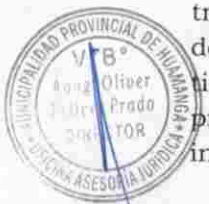
Que, se advierte del Artículo Primero de la resolución materia de cuestionamiento que se ha consignado la identidad del administrado como "ZEVALLOS YOSHIO KAWATA" y no como corresponde a "YOSHIO KAWATA ZEVALLOS", lo que constituye un error no esencial que afecte el sentido del peticitorio por lo que amerita la necesidad de corregirlo, no siendo necesario que la petición sea de parte bajo el principio de celeridad administrativa, evitando de tal modo cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público conforme queda establecido en el numeral 1.9 del Artículo IV y Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que señala: "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máximo dinámico posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulneren el ordenamiento." Por lo que cabe rectificar el error material involuntario incurrido a fin de enmendar sin alterar el contenido de la decisión;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso impugnativo de apelación incoada por el administrado YOSHIO KAWATA ZEVALLOS contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N° 265-2018-MPH/SGLyL/LF de fecha 19 de marzo de 2018; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Sub Gerencia N° 256-2018-MPH/SGLyLF de fecha 19 de marzo de 2018, debiendo entenderse la redacción del citado artículo en cuanto a la identidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recurrente, como se detalla Dice: "...ZEVALLOS YOSHIO KAWATA..." Debe decir: "...YOSHIO KAWATA ZEVALLOS...".

ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR con todo el vigor legal todo lo demás que contiene.

ARTICULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado YOSHIO KAWATA ZEVALLOS, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Centro Histórico, Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

